

3198 RESOLUCION de 24 de enero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de «Seiesa, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Seiesa, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 26 de septiembre de 1991 de una parte, por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores, y de otra, por la dirección de la Empresa en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primer.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de enero de 1992.—La Directora general, Soledad Cordero Gartido.

CONVENIO COLECTIVO DE SEIESA, S. A.

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1º - OBJETO

Artículo 1º - Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la Empresa SEIESA, S.A. y el personal incluido en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección siguiente.

SECCION 2º - AMBITO DE APLICACION

Artículo 2º - Ambito personal

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que presten servicio en SEIESA, S.A., con exclusión de los que, dentro de la clasificación de la Empresa pertenecen a las categorías denominadas "Cuadros", salvo que éstos, expresamente, soliciten su inclusión.

Artículo 3º - Ambito Territorial

Las normas de este Convenio serán de aplicación en los Centros de trabajo que SEIESA, S.A. tiene en España.

Artículo 4º - Ambito Temporal

El presente Convenio tendrá una duración de tres años comenzando su vigencia, a todos los efectos el 19 de Enero de 1991 y finalizando el 31 de Diciembre de 1993.

Artículo 5º - Prórroga

Finalizado el plazo de vigencia de este Convenio, se entenderá prorrogado por períodos de un año, si no es denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de treinta días antes de su vencimiento, o en su caso, de la finalización de cualquiera de las prórrogas. La denuncia se formalizará por escrito dirigido a la otra parte.

SECCION 3º - COMPENSACION, ABSORCION Y VINCULACION A LA TOTALIDAD

Artículo 6º - Garantía Personal

En el caso de existir algún o algunos trabajadores que tuvieran reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto y cómputo anual, resultasen

superiores a las que para el personal del mismo Escalón se establezcan en este Convenio, se respetarán dichas condiciones, con carácter estrictamente personal y solamente para aquellos a quienes personalmente les afecten.

Artículo 7º - Absorción y Compensación

En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordaren, por disposición legal, condiciones que, total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose, en cualquier caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Artículo 8º - Vinculación a la totalidad

Ambas partes convienen expresamente en que las normas fijadas en el presente Convenio serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

Asimismo, acuerdan que, si por disposición legal de rango normativo superior fuera necesario modificar alguna o algunas de las normas convencionalmente pactadas por resultar alteradas por dicha disposición, la Comisión Paritaria de Vigilancia del Convenio, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, acordará adaptar la o las normas afectadas por aquella disposición obligatoria, en los términos que la misma establezca.

SECCION 4º - COMISION PARITARIA DE VIGILANCIA DEL CONVENIO

Artículo 9º - Constitución y facultades

Se constituye una Comisión Paritaria de Vigilancia del Convenio de las partes negociadoras, que tendrá las siguientes facultades :

- Entender de las cuestiones que puedan surgir, en cuanto a aplicación e interpretación de las normas del presente Convenio.
- La adaptación prevista en el Artículo anterior.

Artículo 10º - Composición

La Comisión Paritaria establecida en el Artículo anterior estará compuesta por dos miembros por cada una de las partes firmantes del Convenio y por un Presidente, que actuará con voz, pero sin voto.

Artículo 11º - Reuniones

Esta Comisión se reunirá cuando lo solicite una de las partes, con un preaviso mínimo de 10 días, incluyendo el Orden del Día a tratar en la reunión.

Artículo 12º - Acuerdos

Los acuerdos que se adopten por esta Comisión tendrán carácter vinculante para ambas partes. De las reuniones se levantará Acta.

Caso de no lograrse el acuerdo, se someterá la cuestión en litigio a la Autoridad Competente para su interpretación.

CAPITULO II - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, CALIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y DEL PERSONAL

SECCION 1º - ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 13º - Facultad de Organización

La organización práctica del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 14º - Definiciones1 - Puesto de trabajo

Es el conjunto de funciones o actividades que se desempeñan en un cometido determinado, dentro de los procesos productivos de la Empresa, que son definidos por la Dirección.

2 - Análisis de puestos de trabajo

Los puestos de trabajo están calificados en 16 escalones con abstracción de las personas que los desempeñan.

3 - Trabajo correcto individual

La actividad productiva que se exigirá a cada trabajador en su puesto de trabajo es la que se corresponde con el concepto de Actividad Normal, en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida aceptados por la O.I.T. (Oficina Internacional del Trabajo).

Artículo 15º - Cambio de puesto y Centros de trabajo

1 - Los cambios de puesto de trabajo de corta duración, para atender necesidades del servicio, serán realizados por los Jefes de las Divisiones, informándose a los Representantes del Personal de los cambios realizados sin perjuicio de la reclamación individual del afectado por el cambio.

Los Representantes de los trabajadores participarán, cuando sea necesario establecer programas de reconversión, formación y afectación a otros puestos y cuando se prevean cambios de larga duración o permanentes.

2 - Cuando por necesidades de la organización del trabajo sea preciso que algunos trabajadores dejen de prestar servicio, con carácter eventual o definitivo, donde habitualmente lo vienen desempeñando, el criterio que determinará la persona o personas que deben ser afectadas por el cambio, será la antigüedad en la Sociedad, con opción de elección por el trabajador más antiguo dentro de su grupo profesional.

La Dirección, informando previamente a los Representantes de los trabajadores de los puestos afectados por tales necesidades de organización, podrá scepcionar al trabajador o trabajadores a otros puestos de trabajo siempre que ello no suponga promoción.

En el supuesto de que el cambio se efectúe con carácter definitivo, la Dirección o los Representantes de los Trabajadores, con el fin de garantizar un correcto acoplamiento entre las aptitudes personales y las de los puestos a cubrir, podrán exigir la superación de unas pruebas mínimas velando, en todo momento, por la Imparcialidad de estos acoplamientos.

Excepcionalmente, la Dirección y los Representantes de los Trabajadores podrán pactar aquellas normas complementarias o singulares en aquellos casos que, por su especial naturaleza, así lo requieran.

Cuando los candidatos no superen los mínimos exigidos en las pruebas que en su caso se hayan establecido, los puestos de trabajo a cubrir, lo serán a través de las correspondientes Convocatorias.

3 - Cambios de Centro de Trabajo

Cuando se produzcan las circunstancias descritas en el primer párrafo del punto 2) y éstas sean con carácter definitivo, el trabajador que voluntariamente deseé trasladarse, podrá ocupar la vacante o puesto de nueva creación en otro Centro, siempre que no suponga promoción y supere el nivel preciso y que en el Centro de destino no exista personal en las mismas circunstancias que pueda cubrirlo.

En los demás casos, el cambio de Centro de Trabajo se regirá por las normas que para Convocatorias de Promoción se fijan en el presente Convenio.

SECCIÓN 2º - CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJOArtículo 16º - Normas Generales

La calificación de los puestos de trabajo y determinación del Escalón de clasificación que a cada uno corresponde, se realizará por aplicación del actual Método de Valoración. Cualquier modificación que se introduzca en dicho método será de aplicación a esta Sociedad.

Determinada por la Dirección y definida, a través de sus correspondientes servicios de organización, la estructura orgánica de la Empresa, la distribución funcional de los puestos de trabajo y las exigencias requeridas en el desempeño de los mismos, corresponde a dichos Servicios realizar el estudio previo para determinar el perfil de valoración de los puestos y a la comisión de valoración, cuya composición y funcionamiento se define más adelante, ratificar dicho perfil y determinar el escalón que le corresponde.

La Dirección a petición del titular, entregará copia de la descripción del puesto.

El estudio de la valoración de un puesto de trabajo se podrá efectuar en las siguientes circunstancias :

- Definición y Creación de Nuevos Puestos

En caso de tratarse de un puesto de nueva creación, una vez definidos por la Dirección el contenido funcional, objetivos y exigencias del mismo, se procederá a realizar una calificación provisional, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

Cuando la Dirección estime que el puesto puede definirse con carácter estable, se procederá a la calificación definitiva por las Comisiones de Valoración.

- Revisiones de Valoración

Cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones sustanciales que, a su juicio, motiven una revisión, solicitará ésta por escrito a su Jefe de Servicio, con copia al Comité de Trabajadores, detallando los aspectos en los que la modificación del trabajo considera que ha tenido incidencia.

Este escrito será tramitado por el Jefe de Servicio, junto con su informe, al Servicio de Organización de Asuntos Sociales, que lo pasará al estudio y decisión de las Comisiones de Valoración.

Si el estudio resultara una modificación de la calificación del puesto superior a la inicial, la nueva calificación, ratificada por la Comisión de Valoración, tendrá efectos, tanto económicos como de antigüedad, desde la fecha en que se solicitó la revisión.

El plazo para efectuar cualquier revisión no será superior a 60 días, aunque lógicamente este plazo estará condicionado por las programaciones de trabajo que la propia comisión fija.

Artículo 17º - Comisión de Valoración

Tendrá como función el estudio para la calificación de los puestos y determinación del Escalón que les corresponde, cuando se trate de nuevas puestas, revisiones y reclamaciones.

Estará constituida por :

- a) Dos Representantes de la Dirección, procurando que uno de ellos sea el Jefe del Departamento o sector afectado.
- b) Dos Representantes de los Trabajadores.
- c) El Responsable de Organización o Técnico encargado de la aplicación del Método de Valoración, que actuará con voz pero sin voto.

Los puestos de trabajo estudiados en la Comisión se analizarán en conjunto y comparativamente con el resto de puestos de la organización que corresponda y no independientemente.

De las reuniones de la Comisión de Valoración se levantarán las oportunas Actas.

Toda la documentación e información que por razón del cargo, utilicen los miembros de esta Comisión, tendrá el carácter de confidencial y su difusión a personas ajena a la Comisión, tanto de la Empresa, como del exterior, podrá ser objeto de sanción, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales.

Artículo 18º - Escalones de Valoración

De conformidad con los resultados obtenidos por aplicación del Método de Valoración de Puestos, quedan clasificados los puestos de trabajo de la Empresa dentro de una serie de dieciséis Escalones de Valoración, que se asignarán, alfabéticamente, de la "A" a la "P" respectivamente.

La remuneración del personal afectado por este Convenio se establecerá de acuerdo con los escalones resultantes de la aplicación del Método de Valoración y sus valores son los que figuran en las Tablas Anexas.

Artículo 19º - Tarifas de Cotización a la Seguridad Social

En tanto se mantenga el sistema de grupos de cotización a la Seguridad Social, a cada categoría profesional se le asigna un número de acuerdo con la siguiente equiparación :

<u>Grupo de cotización</u>	<u>Categoría profesional</u>
1	Ingenieros y licenciados
2	Ing. Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados.
3	Jefes Administrativ. y de taller.
4	Ayudantes no titulados
5	Oficiales Administrativos
6	Subalternos
7	Auxiliares Administrativos
8	Oficiales de 1º y 2º
9	Oficiales de 3º y especialistas
10	Peones

Aquellos trabajadores que en la actualidad están cotizando por tarifa superior a la que, de acuerdo con la equiparación anterior, les corresponda, continuarán cotizando por ella a título personal.

Los trabajadores a quienes por razón de su titulación les corresponda una tarifa superior a la de la Tabla de equiparación, cotizarán por aquella, siempre que tal titulación sea reconocida por la Empresa.

En cualquier caso, se cotizará por la tarifa máxima que admite la Seguridad Social correspondiente a la categoría profesional reglamentaria del trabajador de que se trate.

CAPITULO III - INGRESOS - PROMOCION

SECCION 1º - INGRESOS

Artículo 20º - Condiciones de ingreso

Cuando por necesidades de la Empresa sea preciso cubrir de forma definitiva puestos de trabajo con personal de nuevo ingreso, la Dirección del Centro informará a los Representantes del Personal del número de puestos a cubrir y sus características.

Antes de proceder a la contratación exterior, serán agotadas las posibilidades de cubrir las vacantes o plazas de nueva creación, con personal del Centro o en su defecto, de otros Centros de la Sociedad que voluntariamente acepten el traslado.

La contratación de personal se regirá, en todo momento, por las normas legales en vigor y por las que a continuación se indican :

- a) La determinación de las condiciones exigibles para el ingreso serán fijadas por la Dirección del Centro. Antes de proceder a su publicación, se darán a conocer a los Representantes del Personal, para que éstos puedan exponer sus sugerencias.
- b) Los Tribunales Calificadores estarán compuestos paritariamente por el mismo número de Representantes de los Trabajadores que la Dirección. Definirán, determinarán y calificarán las pruebas de aptitud para el ingreso, decidiendo, en caso de desacuerdo, el organismo o persona que elijan al respecto.

Todo el personal de nuevo ingreso estará sujeto a un periodo de prueba de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

SECCION 2º - PROMOCION

Artículo 21º - Definiciones

Se define como promoción el cambio de un escalón inferior a otro superior. Se podrá producir de alguna de las siguientes formas :

- a) Por existencia variación de las funciones propias del puesto de trabajo, en forma tal, que modifiquen la calificación previamente asignada.
- b) Por cobertura de vacantes que puedan proceder de nuevos puestos o de la baja del titular de alguno de los existentes que deba ser cubierto por un nuevo titular.

Artículo 22º - Plazos y Condiciones de Promoción

En el supuesto a) del Artículo anterior, la promoción se regirá por las normas señaladas en este Convenio, en cuanto a revisión y valoración de puestos de trabajo.

En el supuesto b), la provisión de vacantes se realizará mediante las correspondientes convocatorias y pruebas de aptitud, excepto para aquellos puestos que, por sus exigencias de formación, responsabilidad o mando, sean fijados por la Dirección como de "libre designación".

Anualmente se presentará por la Dirección del Centro la relación de estos puestos a los Representantes del Personal.

Para cubrir las vacantes que puedan producirse en estos puestos de "libre designación", se publicará la oportuna convocatoria según lo establecido en el Artículo siguiente, y la Dirección elegirá libremente el candidato, de entre los que hayan superado las pruebas mínimas fijadas en la convocatoria.

Artículo 23º - Convocatoria

Cuando la Dirección estime necesario cubrir una vacante o puesto de nueva creación, establecerá las condiciones a que se ajustará la Convocatoria, de acuerdo con los Representantes de los Trabajadores.

La Convocatoria deberá incluir como mínimo :

- a) Denominación del puesto de trabajo
- b) Escalón del puesto de trabajo
- c) Departamento
- d) Escalón de origen de los candidatos
- e) Instrucción mínima básica (no se pedirán títulos, salvo en los casos en que sean exigidos por imperativo legal).
- f) Programa de material y/o pruebas prácticas.
- g) Aptitudes físico-psíquicas requeridas para el puesto.
- h) Plazos, lugar, fecha, horas y composición del Tribunal.
- i) Condiciones de traslado, cuando pueda ser cubierta por personal de otro Centro de los incluidos en este Convenio.

Los aspirantes a la cobertura de la vacante podrán acompañar a su solicitud historial profesional, si lo estiman conveniente y, además, tener una antigüedad mínima de un año en su Escalón de origen y no estar en período de consolidación de otro puesto.

En ningún caso, el plazo de tiempo que ha de mediar entre la convocatoria y la práctica de las pruebas, deberá ser inferior a 10 días naturales.

El orden de publicación de las convocatorias será :

- a) En primer lugar, se publicará la convocatoria en el Centro donde existe la vacante.

Si la convocatoria se hubiera realizado con limitación de escalón de origen y hubiese sido declarada desierta, se publicará una segunda convocatoria con las mismas exigencias que la primera, salvo la del escalón de origen, al objeto de que puedan presentarse los trabajadores que no pudieron concurrir a la primera por dicha limitación de Escalón.

- b) En caso de no ser cubierta la vacante por el personal del Centro, la convocatoria podrá extenderse a los restantes Centros de la Sociedad incluidos en este Convenio, salvo en el supuesto previsto en el párrafo siguiente. Si tampoco así se cubriera la vacante, la Dirección del Centro determinará si procede cubrir la misma con personal ajeno a la Sociedad.

Si la Dirección del Centro, al publicar la primera Convocatoria, estimara que la vacante a cubrir pudiera quedar desierta en su Centro, podrá publicarla simultáneamente en los restantes Centros, sin perjuicio de las prioridades establecidas para el personal del propio Centro.

Artículo 24º - Tribunales Calificadores

El Tribunal Calificador estará compuesto por cuatro miembros. Dos miembros serán elegidos por los Representantes del Personal del Centro, de entre ellos; uno al menos, de ser posible, tendrá un escalón igual o superior al del puesto a cubrir. Los otros dos serán nombrados por la Dirección del Centro. El Tribunal estará asesorado por el Técnico de Formación, que actuará de Secretario del Tribunal, con voz, pero sin voto.

Artículo 25º - Determinación de las Pruebas

Será facultad del Tribunal la determinación de las pruebas oportunas, de acuerdo con las condiciones establecidas en la convocatoria. Esta determinación la realizará el Tribunal el mismo día del examen, y con la antelación mínima necesaria.

Las pruebas para la selección del personal, podrán consistir, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, en :

- Exámenes psicotécnicos
- Exámenes teóricos
- Exámenes prácticos
- Pruebas médicas de aptitud para el puesto

Todas las pruebas serán orientadas a la selección de los candidatos en orden a conseguir una adaptación adecuada al perfil obtenido por la valoración en los diversos factores, que constituyen la formación, los esfuerzos y las responsabilidades exigidas para el desempeño del puesto de trabajo. Este perfil deberá acompañar a la convocatoria.

Las pruebas teóricas se realizarán por escrito y las prácticas en el lugar y forma que el Tribunal establezca.

La igualdad de oportunidades será la misma para todos los posibles candidatos.

Realizadas las pruebas, el Tribunal Calificador decidirá en qué casos considera necesario que, todos los candidatos que las superen, deban asistir a cursillos, con una duración adecuada al puesto, que versarán, en teoría y práctica, sobre las materias del nuevo puesto.

Terminado el cursillo, se realizarán nuevas pruebas teóricas y prácticas, para determinar el candidato o candidatos más aptos para ocupar el puesto.

Artículo 26º - Clasificación de las pruebas y prioridades

La clasificación de las pruebas será realizada en conjunto por el Tribunal Calificador, que levantará un Acta en la que figuren los resultados obtenidos por cada candidato o si la vacante debe ser declarada desierta.

Para establecer el orden de preferencia de los candidatos que hayan superado las pruebas de aptitud, se sumará a la calificación global obtenida por cada uno de ellos (base de 0 a 10 los puntos que resulten de aplicar) :

- Por cada año de antigüedad en la Empresa: 0,15 puntos.
- Los puntos que el Tribunal haya asignado, antes de la celebración de las pruebas, atendiendo:

 - a) Las posibles realizaciones de los candidatos en cuanto a ideas o puesta en práctica de mejoras de seguridad, organización del trabajo, mejoras de productividad, etc., que consten en su expediente personal.
 - b) Los cursos de perfeccionamiento profesional a que hayan asistido estos candidatos, siempre que tales cursos tengan relación con el puesto a cubrir.

Artículo 27º - Formación, Adaptación y Consolidación

La incorporación de los seleccionados, en la convocatoria de promoción, a los puestos obtenidos, se realizará en el plazo máximo de un mes.

Si transcurrido dicho plazo, y por necesidades del servicio, no se hubiera incorporado al nuevo puesto de trabajo se le abonará la retribución correspondiente al Escalón del puesto que trate de consolidar, si bien dicho tiempo no contará a efectos del período de formación y adaptación.

Para consolidar el Escalón de encuadramiento correspondiente al nuevo puesto de trabajo, el candidato elegido deberá de superar un período de formación y adaptación.

Estos períodos de adaptación y formación, no tendrán la consideración de trabajos de superior calificación, aún cuando al titular se le abonará la

retribución correspondiente al Escalón del puesto que trata de consolidar. El personal de nuevo ingreso se regirá por las condiciones establecidas en su Contrato de Trabajo.

Los períodos de formación y adaptación al puesto deberán ser superados por el candidato a criterio del Responsable Jerárquico correspondiente.

En el caso de que el Responsable Jerárquico estimara que el candidato no se adapta al puesto, reunirá al Tribunal Calificador para exponer las razones que justifican su evaluación, lo que se recogerá en un Acta con los acuerdos que se adopten por dicho Tribunal.

Estos períodos mínimos se deducen, en cada caso y para cada puesto, del análisis de las Fichas de Conocimientos del puesto a consolidar y del puesto de origen. La diferencia entre los aspectos comunes de los dos puestos, contenida en el apartado Aprendizaje de ambos, es lo que se considera como periodo de formación. Cuando no existan aspectos comunes, se considerará como periodo mínimo de formación el tiempo señalado en el apartado Aprendizaje de la Ficha de Conocimiento del puesto a ocupar.

El periodo de adaptación se corresponde con el recogido en el apartado Experiencia.

El periodo de consolidación mínimo a tenerse en cuenta en cada caso, es el que se deduce de la suma de los dos anteriores.

En el caso de que no se supere por el interesado el periodo correspondiente a formación y adaptación o si término del mismo no se hubiese adaptado al nuevo puesto, el trabajador podrá elegir entre ser destinado a su puesto de origen o a otro de calificación equivalente que, la Dirección pueda proponerle.

A los sustitutos del personal que se encuentre en periodo de formación, adaptación/consolidación, se les indicará que la sustitución tendrá carácter interino.

En el caso de que el trabajador destinado a un nuevo puesto no consolidara éste, el candidato calificado en segundo lugar en las pruebas de selección, pasará a iniciar los períodos de formación y adaptación en el puesto y así, los siguientes que hubieren superado las pruebas de selección, si los anteriores no hubiesen consolidado.

Contra esta decisión, el trabajador que no consolide el puesto podrá interponer los recursos legales que procedan.

Artículo 28º - Trabajos de calificación superior

En los casos de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de seis meses, el personal incluido en el ámbito de este Convenio podrá ser destinado a un puesto de calificación superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeñe. Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, el trabajador volverá a su puesto de origen, con la retribución asignada al mismo y sin derecho a consolidar el Escalón del puesto que ocupó transitoriamente, haciéndolo constar en su expediente personal.

Ambas partes acuerdan que, el hecho de desempeñar un puesto de categoría superior durante un determinado tiempo, no debe de constituir un sistema de promoción por no ajustarse a lo previsto en este Convenio sobre este punto.

En consecuencia y, salvo lo dispuesto en el último párrafo de este Artículo, cuando el tiempo de desempeño de un puesto de categoría superior excede de tres meses y antes de que llegue a los seis meses, la plaza de categoría superior deberá ser vacada a Convocatoria.

En ningún caso el exceso sobre el plazo previsto dará lugar a la consolidación de la categoría superior.

En los casos de sustitución por Servicio Militar, Incapacidad Laboral Transitoria, Permisos, Excedencias Forzadas y Vacaciones la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación del escalón del puesto ocupado, pero si a la percepción de las retribuciones correspondientes al mismo.

Artículo 29º - Trabajos de calificación inferior

Si por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, y por el tiempo imprescindible, se designase a un trabajador a realizar misiones de calificación inferior a la que personalmente tenga reconocida, siempre que no perjudique a su formación profesional, éste conservará la retribución y demás derechos derivados de su calificación personal, informándose de ello a los Representantes de los Trabajadores.

Artículo 30º - Personal Subalterno

Cuando fuera necesario cubrir vacantes de personal Subalterno, se observarán las siguientes reglas :

- 1º) La vacante será preferentemente cubierta por personal que, por razones de edad o condiciones físicas, deba pasar a un puesto de menor esfuerzo por prescripción médica. En este caso, se conservará a título personal, la retribución y categoría o escalón de encuadramiento reconocidos en el momento del cambio de puesto.
- 2º) Si no existiera personal con capacidad física disminuida para cubrir la plaza vacante, podrá ser solicitada por cualquier trabajador del Centro en que se haya producido, pero, en tal caso, el trabajador que fuera designado para ocupar el puesto de Subalterno mantendrá su retribución, y pasarse a ser encuadrado en el Escalón que por el nuevo puesto le corresponda.

CAPITULO IV - CONDICIONES DE TRABAJO

SECCION 1º - JORNADA - HORARIOS

Artículo 31º - Jornada de Trabajo

La jornada de trabajo durante el año 1991 para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio, será de 1.780 horas anuales de trabajo efectivo. Las horas de trabajo efectivo se entienden de presencia y actividad en el puesto de trabajo. No serán computados como de trabajo efectivo los períodos de vacaciones.

La jornada de trabajo para los años 1992 y 1993 será de 1.752 horas efectivas año.

Artículo 32º - Modalidades de horarios

Respetando el cómputo del número total de horas de trabajo efectivo anual, la Dirección de cada centro, con los Representantes del Personal, establecerán los horarios en los que se recoja la distribución del número total de horas anuales, que se someterá a la aprobación de la autoridad laboral teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Los calendarios de las diversas modalidades de trabajo se confeccionarán añadiendo a las horas de trabajo efectivo, descuentos horas de vacaciones -- (8 x 25 días).

Al establecer dichos calendarios se fijarán los horarios de trabajo de forma tal que los días 24 y 31 de diciembre, no se trabaje, sin que esto suponga disminución de la jornada anual pactada como trabajo efectivo.

La duración mínima de cada jornada de trabajo diaria, de lunes a viernes, será de siete horas y la máxima de ocho y media horas.

A efectos del cómputo de horas, los descansos que se puedan realizar dentro de la jornada diaria de trabajo, cualquiera que sea su duración, no tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Se acepta el principio de fijación de "Jornada Continuada", salvo que se determine por la Dirección la imposibilidad de su aplicación en algún Servicio y condicionado a que los Representantes del Personal garanticen la buena marcha de la Sociedad.

En cualquier caso el horario de la jornada continuada no podrá comenzar después de las 9 horas, ni terminar antes de las 14,30 h.

Si este tipo de jornadas tiene una duración igual o mayor de 8 horas día, obligatoriamente se fijará un descanso de 15 a 30 minutos, que no se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

SECCION 2º - VACACIONES

Artículo 33º - Duración

El periodo de vacaciones anuales para todo el personal será de 25 días laborables.

La consideración de día laborable vendrá determinada por el calendario que, para cada modalidad de horario, se haya establecido previamente, cualquiera que sea el número de Horas/día que lo integren.

Siempre que lo permitan las necesidades del Servicio, el trabajador podrá fraccionar sus vacaciones tantas veces como lo desee.

El personal que ingrese, en el curso del año, disfrutará antes de que éste termine la parte proporcional que le corresponda, por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de Diciembre sobre 25 días laborables, computándose la fracción de mes como mes completo.

No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año para otro.

En caso de cesar antes de disfrutar el periodo de vacaciones, se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas, calculada por doceavas partes y computándose la fracción de mes, por mes completo. De igual modo, si el cese se produjera después de haber disfrutado las vacaciones, se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados, no devengados.

Se concederán 2 días complementarios de vacaciones al personal que durante el año cumplan 61 años de edad, 3 días a los que cumplan 62 y 5 días a los que cumplan 63, 64 ó 65 años. Estos días complementarios deberán disfrutarse entre los meses de Enero-Abril y Octubre-Diciembre.

Artículo 34º - Retribución en vacaciones

Ambas Representaciones adoptan el acuerdo de que la remuneración a percibir por el trabajador durante el periodo de disfrute de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviese en activo, con exclusión de los complementos de puesto de trabajo, según se indica en el último párrafo de este Artículo, y de las horas extraordinarias, por lo que la retribución en vacaciones estará integrada por los conceptos:

- Salario Convenio
- Antigüedad
- Prima Global de Producción, correspondiente al periodo de vacaciones, es decir, la que se pague en el Centro durante el tiempo en que el perceptor disfrute su descanso anual.
- Plus Personal, o aumento voluntario, si el trabajador lo tuviera concedido.
- Complemento de Origen.
- Complemento de Unificación.

Al establecer el cálculo específico de los conceptos retributivos a percibir durante las vacaciones, ya se ha tenido en cuenta, puesto que en el cálculo de los complementos citados en el párrafo primero, se han incluido ya las partes proporcionales que a vacaciones corresponden.

CAPITULO V - REMUNERACIONES

Artículo 35º - Pago de las remuneraciones

Todos los trabajadores incluidos en este Convenio percibirán los salarios que devenguen por períodos mensuales.

El pago de los mismos se efectuará el último día laborable del mes, mediante talón u otra modalidad de pago a través de Entidades de Crédito. Con objeto de tener tiempo suficiente para la confección de la nómina dentro de la fecha señalada, los conceptos retributivos variables (horas extraordinarias, etc.), se computarán del 16 del mes anterior al 15 del mes actual, abonándose completos los conceptos fijos (salario convenio, antigüedad, plus personal, etc.) y regularizándose al mes siguiente las diferencias que puedan surgir desde el día 16 a finales de mes, como consecuencia de bajas, enfermedad, accidente, cambio de puesto, etc.

Artículo 36º - Salario Convenio

Los importes para cada uno de los escalones retributivos son los que figuran en la Tabla de Sistemas Mínimos Garantizados. (Anexo nº 1).

Artículo 37º - Antigüedad

Se percibe en la cuantía establecida en la Tabla que figura como Anexo nº 2 de este Convenio, en las mismas condiciones que el Salario Convenio.

Las fechas para el cómputo de la antigüedad serán las de ingreso en la Empresa o aquella en la que se haya cumplido los 18 años, en el caso de los Aspirantes; para los Aprendices, terminado el aprendizaje, se retrotraerá el cómputo a los 18 años. El cambio de escala de la antigüedad seguirá efectuándose como hasta ahora, el primero de Enero y el primero de Julio para los ingresados en los trimestres anexos a estas fechas.

Artículo 38º - Complementos personales

1 - Plus Personal

El personal que tenga asignadas cantidades por este concepto, las seguirá percibiendo a título personal, en la misma cuantía y condiciones establecidas.

2 - Complemento de Unificación

Teniendo este Complemento carácter de "Personal" se mantendrá desde la vigencia de este Convenio en las cantidades que cada uno tuviera al 31 de Diciembre de 1990, a partir del 1º de Enero de 1991, incrementado en un 5 %.

Dicho Complemento será reducido en caso de promoción de escalón en una cuantía equivalente al 30 por 100 de la diferencia entre los Salarios Convenio 14 meses, de los escalones de origen y de promoción. Dicha reducción se aplicará y calculará en el momento de la promoción.

3 - Complemento Personal de Origen

El personal que tenga reconocido este Complemento lo seguirá percibiendo, en la misma cuantía a partir del 1º de Enero de 1991, incrementado en un 5 %.

4 - Complemento Personal Anual

El personal incluido en el presente Convenio percibirá un Complemento Personal Anual, cuya cuantía mínima será para el año 1991 de 42.850 ¤/brutas/año, con arreglo a la siguiente normativa:

- Su abono se efectuará en la última decena del mes de Diciembre.
- Tener una antigüedad mínima de un año al 31 de Diciembre, del año de que se trate.
- En caso de baja durante el año por fallecimiento, invalidez permanente, jubilación y servicio militar, se percibirá la parte proporcional al tiempo de alta.

Artículo 399 - Prima Global de Producción

Prima mínima de 4.900 pts/punto y los siguientes valores en función de la C.N.N. mensual alcanzada:

C.N.N. mensual	Millones Pt.	Pesetas/Punto
> 110	5.200	
> 115	5.400	
> 120	5.600	
> 125	5.800	
> 130	6.000	
> 135	6.200	
> 138	6.300	
> 140	6.600	
> 143	7.000	

Una vez conocida la CNN alcanzada al 31.12.91 la división de la misma entre 12 meses indicará el valor del punto que corresponde pagar, de acuerdo con la escala anterior, por igual en todos y cada uno de los meses del año, procediéndose a su regulación respecto a lo pagado.

Los puntos asignados a cada uno de los escalones de valoración serán los siguientes :

- escalones A al F 2,00 puntos
- escalones G al J 2,50 puntos
- escalones K al P 3,50 puntos

Los valores punto/mes se reducirán a valor hora para el pago. La prima se devengará por hora normal realmente trabajada.

Artículo 409 - Asistencia al trabajo

Ambas representación son conscientes de la necesidad de reducir, en la medida de lo posible, las ausencias al trabajo.

Se establece una prima a razón de 215 pesetas por día de asistencia al trabajo, que se abonará mensualmente incluyéndose en el boletín de nómina, por este concepto.

Artículo 419 - Retribuciones de vencimiento periódico superior al mes

Con independencia del C.P.A., ya recogido en otro artículo, se percibirán las siguientes gratificaciones :

1 - Gratificación de Junio y Gratificación de Navidad

Las percepciones por este concepto serán de una cuantía igual a una mensualidad de Salario Convenio, incrementada con la antigüedad Mensual, Plus Personal, Complemento de Origen, Complemento de Unificación, que a cada trabajador le corresponda, y con el promedio realmente percibido por el concepto de P.G.P. durante los seis meses anteriores a la fecha de la Gratificación que corresponda.

La Gratificación de Junio se abonará juntamente con la nómina del mes y la de Navidad no más tarde del 22 de Diciembre.

2 - Participación en Beneficios

Dentro del primer trimestre se percibirá, en concepto de Participación en Beneficios, por todo el personal incluido en este Convenio, las cantidades que figuran en la siguiente tabla:

Escalones A y B	13.430 %.
Escalones C,D,E,F	19.815 %.
Escalones G y H	21.440 %.
Escalones I,J,K,L,M	23.125 %.
Escalones N,O,P	24.750 %.

Estas cantidades se incrementarán con el importe del 5% sobre la antigüedad de cada trabajador correspondiente a 12 meses. Solo tendrán derecho a la Participación en Beneficios los trabajadores que tengan un año de antigüedad al 31 de Diciembre último.

Artículo 429 - Horas Extraordinarias

Los valores de las horas extraordinarias serán los que figuran a continuación:

ESCALONES	JORNADA DIURNA	DOMINGOS, FESTIVOS Y NOCTURNOS
A	1.230	1.390
B + C + D	1.310	1.485
E + F + G	1.415	1.575
H + I + J	1.555	1.760
K + L + M	1.750	1.960
N + O + P	2.120	2.460

En las cantidades señaladas se consideran comprendidos todos los recargos legales, incluso suplementos por trabajo nocturnos, festivos, domingos, P.G.P., factores de indemnización, etc., así como un valor promedio de la antigüedad que ha sido calculado por exceso.

No obstante y siempre de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, serán hechas cuando tengan la naturaleza verdaderamente improductivas o estructurales y con un criterio restrictivo, entendiéndose como estructurales las que quedan realizarse por medios impropios, períodos bajas de ventas, ausencias impropias, trabajos de montaje, mantenimiento o conservación de los equipos comercializados y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La información a Comité de las horas extraordinarias, las causas y duradas de las mismas, se realizará periódicamente y de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO VI - DE LA PARTICIPACION, FORMACION, INFORMACION Y REPRESENTACIONArtículo 439 - Participación

Ambas Representaciones son conscientes de la conveniencia de aumentar el nivel de colaboración de los trabajadores en los campos de Información y Formación.

Artículo 449 - Información

Ambas Representaciones están de acuerdo en la necesidad de implantar en la Empresa sistemas dinámicos de Información y Comunicación como medio de llegar a una mayor participación.

Los Comités de Empresa recibirán la siguiente información :

- Mensualmente, una información general sobre la marcha de la Sociedad.
- Trimestralmente, información sobre la evolución general de la Empresa, situación de las ventas, sobre programas de inversiones la evolución probable del empleo y, en general, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

Esta información se completará, en lo posible, con una información general sobre el sector en el que se desenvuelve la Empresa.

- Anualmente, conocerán y tendrán a su disposición el Balance, Cuenta de Resultados, la Memoria y cuantos documentos se den a conocer a los Actionistas.

- Información con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre reestructuración de plantillas, cierre total o parcial, definitivo o temporal, reducciones de la jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones.

ciones de la Empresa, sobre procesos de fusión, absorción o modificaciones del status jurídico de la Empresa, así como las modificaciones de su actividad empresarial.

- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo : estudios de métodos o tiempos, valoración de puestos de trabajo, etc. Esta información se procurará dar con una antelación de quince días.
- Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en los supuestos de despido.
- Recibirán trimestralmente información sobre movimientos de plantillas y horas extras.
- Podrán utilizar los tabloides de anuncios para difusión de temas relacionados con la empresa y el Comité, bajo su responsabilidad. La dirección facilitará las fotocopias suficientes para su difusión en los tabloides de anuncios, debiendo entregarse una copia para el conocimiento de aquella.

Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale especialmente el carácter reservado.

Artículo 45º - Condiciones generales de participación en la formación

Ambas representaciones consideran totalmente necesaria la formación y el perfeccionamiento profesional de todo el personal de la empresa y por ello acuerdan :

- 1.- Los gastos de cursillos (profesorado, material, viajes, estancias etc.) serán financiados por la empresa.
- 2.- Las acciones de formación se orientarán a cuatro fines :
 - a) Elevación del nivel cultural general de todos los trabajadores.
 - b) Mejoramiento del nivel profesional de los trabajadores.
 - c) Formación de los representantes del personal en los campos de : seguridad e higiene, formación en la empresa, métodos de valoración de puesto y ambiental, información y comunicación, etc.
 - d) Ayudas para estudios del personal fijo cuya concesión está regulada.
- 3.- Se mantiene la Comisión Paritaria, formada por un miembro de cada representación, con las siguientes misiones :
 - a) establecimiento del plan de formación de los apartados a) y c). El plan de formación del apartado b) será establecido por la Dirección, quien informará a la comisión y fijará con ella los criterios de asistencia a los mismos.
 - b) Control y evaluación de los cursos realizados.
- 4.- Para contribuir al propio perfeccionamiento, el personal que asista a cursos fuera de sus horas de trabajo promovidos por la Empresa, aportará el 50 % de este tiempo percibiendo el otro 50% con la retribución correspondiente a horas extraordinarias.
- 5.- El personal que la comisión determine para asistir a los cursos podrá libremente aceptar o rechazar su designación. Una vez confirmada su aceptación, la asistencia tendrá carácter obligatorio, debiendo, en todo caso, justificar la no asistencia.

Artículo 46º - Representación de los trabajadores

Será ostentada por el Comité de Empresa, cuyo nombramiento, composición, funciones, atribuciones y garantías se ajustarán a las disposiciones legales vigentes en cada momento.

En cada centro de trabajo podrá pactarse con la Dirección un sistema de acumulación de horas de licencia sindical en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

El cómputo será mensual, realizándose de 15 a 15 del mes siguiente.

En el caso de sobrepasar el número total de horas que legalmente corresponde a cada comité, el exceso será repartido entre todos sus miembros.

Cuota sindical

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostentan la representación a que se refiere este apartado, los centros descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas deducciones salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la Representación Sindical en la Empresa, si la hubiere.

Artículo 47º - Derechos de reunión

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 48º - Garantía en caso de accidente de circulación

En el caso de detención por motivo de un accidente de circulación de cualquier trabajador de SEIESA, S.A., el contrato de trabajo quedará suspendido durante el tiempo que se halle privado de libertad.

La reincorporación deberá producirse dentro de los diez días siguientes al cese de su privación de libertad, transcurrido dicho plazo sin haber solicitado dicha reincorporación, se producirá automáticamente la extinción de su contrato de trabajo.

CAPÍTULO VII - PRÉVISION Y VENTAJAS SOCIALES

Artículo 49º - Incapacidad laboral transitoria

Cuando un trabajador, con una antigüedad mínima de un año, sea dado de baja por el médico de la Seguridad Social o Mutua de Accidentes, en su caso, confirmada ésta por el médico de la empresa y mientras estén vigentes las normas sobre prestaciones del I.N.S.S. previstas en el Real Decreto 53/1980 de 11 de Enero, la empresa abonará lo siguiente:

1.- Incapacidad laboral transitoria en accidente laboral o enfermedad profesional

En este caso la Empresa abonará un complemento que, sumado a lo percibido regularmente (Seguridad Social y Empresa) garanticé desde el primer día el 100% del sueldo convenio que se aplique durante la vigencia del mismo, más antigüedad, plus personal, complemento de origen y complemento de unificación en su caso.

2.- Incapacidad laboral transitoria en enfermedad común o accidente no laboral

En estas circunstancias la Empresa abonará, previa petición del interesado y siempre que el informe de la comisión, que a tal efecto se crea, sea favorable, las cantidades que se indican en el punto 1º.

La comisión de interpretación del convenio, que se regula en el artículo 9º, desarrollará las misiones de comisión, en la cual se estudiarán todas las peticiones basadas en el punto anterior.

Los estudios que dan distribuciones en los signos de los grupos:

GRUPO DE ESTUDIOS NIVEL EDUCATIVO LEY GENERAL DE EDUCACION

Chubu BN 35 C330.

0 % del salario de cotización. Efecto compensatorio es adicional durante el periodo	n que es la seguridad Social sobre el salario de trabajador profesional.	E	Formación profesional 35 grados 1er. Ciclo Educación Universitaria
		F	38 Ciclo Educación Universitaria
		F	39 Ciclo Educación Universitaria

- un año de antigüedad en la fecha del matrimonio.

Permitirán la modernización cada una de las 600
niveles educativos que el grupo de estudio de mismo

Primer Ciclo de Coeducación Univeritaria

Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades del centro donde cursa sus estudios.

Todos los que se relacionan en los apartados 2.1) y 2.2) de este

		NIVEL EDUCATIVO LEY GENERAL	GRUPO DE ESTUDIOS	
A		Educación Preescolar - Jardín de Infancia - Parvularios		
B		Educación General Básica		
C		bachillerato Unificado Polivalente		
D		Grado Profesional universitaria		
E		Grado Profesional 2a grado		
F		Grado Profesional 3a grado		
2a Ciclo Educación Universitaria				

3.5. Las solicitudes que hubieran obtenido beca en un curso anterior no tendrán derecho a una nueva beca, hasta que el beneficiario no haya superado el curso o nivel educativo para el que obtuvo la beca precedente, excepto si el curso que se repite es el 8º para obtener el título de E.G.B.

Perderán por tanto la opción a la beca quienes repitan el curso para el que obtuvieron ayuda y quienes cambien de estudios, hasta tanto no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquel para el que se concedió la beca anterior.

Serán analizados por la comisión los casos excepcionales de larga enfermedad o circunstancias especiales certificadas.

3.6. Las becas para ayuda de estudios de hijos del personal, se concederán solamente para un curso completo. No tendrán por tanto opción a becas, quienes las soliciten para matricularse en asignaturas sueltas de un curso.

3.7. Los cónyuges de productores fallecidos en activo podrán solicitar ayudas para sus hijos en edad escolar, en las mismas condiciones que se especifican en este texto.

3.8. La edad máxima para los beneficiarios para los que se solicite becas, será de 25 años, al 1 de octubre del año de la solicitud.

3.9. No se tendrá derecho a solicitar beca para los hijos que cursen estudios en los colegios de la empresa.

4.- Presentación de la solicitud

4.1. En el mes de septiembre de cada año y por medio de una circular que se publicará en cada centro, se abrirá el plazo de solicitudes de becas, plazo que finalizará el 31 de octubre. El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto le será entregado por el Servicio de Administración de Personal o por el Servicio de Asuntos Sociales.

4.2. El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante, de acuerdo con las instrucciones que en él mismo se especifiquen. Las comisiones de los centros supervisarán la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes. Se considerará nula y sin efecto, toda solicitud que no resulte debidamente cumplimentada.

4.3. Junto con el impreso de solicitud, el interesado deberá presentar los siguientes documentos :

a) Certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso precedente, con especificación del año en que se obtuvieron.

A este respecto, la comisión de becas de los centros vigilará el cumplimiento de lo indicado en el apartado 3.5.

b) Certificación académica de matriculación en el curso y centro para el que se solicita la beca.

5.- Importes de las becas

La cuantía de las becas que se conceden estará en función de :

- a) el nivel de estudios a realizar
- b) el escalón del solicitante y el número de hijos estudiantes o incapacitados.
- c) el rendimiento académico obtenido en el curso precedente
- d) la residencia y desplazamiento del alumno.

5.1. La beca base de acuerdo con la clasificación de estudios señalados en el apartado segundo de este artículo será la siguiente:

Nivel de estudios	importe beca base (€)
A	9.000
B	9.000
C	12.350
D	20.400
E	31.000
F	42.400

5.2. La beca base será incrementada en función del escalón del solicitante y el número de hijos del mismo, de acuerdo con las normas siguientes.

a) Teniendo en cuenta las retribuciones garantizadas según el escalón del solicitante, se establecen los siguientes grupos:

- grupo a) escalones A - H, personal jubilado y viudas
- grupo b) resto del personal

b) a efectos de la determinación del incremento de la beca-base por el número de hijos del agente, se excluirán en el cómputo de los mismos,

1.- los hijos mayores de 25 años al 1 de octubre del año de la solicitud y los hijos menores de 3 años a la misma fecha.

2.- los hijos que no cursen estudios en centros reconocidos.

c) A los mismos efectos del apartado anterior, se computarán en todo caso, los hijos aquejados de algún grado de deficiencia, siempre que este extremo resulte suficientemente acreditado a juicio de la comisión de becas del centro.

d) De acuerdo con las normas precedentes, cada una de las becas-base, a excepción de las correspondientes a enseñanza preescolar, que permanecen constantes, sufrirán los incrementos que refleja el baremo siguiente :

Nº de hijos	grupo A %	grupo B %
2	15	10
3	30	20
4	45	30
5 ó más	60	40

5.3. El importe de la beca base se incrementará en función del rendimiento académico del curso anterior, de acuerdo con las normas siguientes :

a) No se incrementará la beca-base correspondiente a enseñanza preescolar, cualquiera que sea el rendimiento académico obtenido. Las calificaciones de esta enseñanza no surtirán efecto para el incremento de la beca del 1º de E.G.B.

b) La beca-base correspondiente a Enseñanza General Básica se incrementará en la cuantía siguiente :

- Notable en evaluación global : 25 % sobre beca-base.
- Sobresaliente o matrícula en evaluación global : 50 % sobre beca-base

c) En los estudios correspondientes al Grupo C y grupos superiores, la beca-base se incrementará de acuerdo con las normas siguientes :

- Por cada notable en asignatura fundamental : 10 % sobre beca-base

- Por cada sobresaliente o matrícula en asignatura fundamental : 20 % sobre beca-base.

d) Las becas de los hijos de productores que acuden a centros especializados de recuperación de dislexia, se incrementarán en el 50 % de la beca-base, acreditando la asistencia.

El tope máximo de incremento de la beca-base por rendimiento académico, será el 100 por 100. Se eliminan los incrementos por este concepto, en el caso de haber suspendido dos asignaturas fundamentales.

5.4. Se incrementarán las ayudas por causa del lugar de residencia y los desplazamientos a que se viera sometido el alumno, con excepción de los que cursen estudios en universidades laborales. Para percibir este incremento será necesario que los estudios a realizar no se imparten en un centro de la localidad de residencia familiar o aunque se imparten, se pruebe la inexistencia de plazas de matrícula en la misma.

Las condiciones de este incremento son :

a) El incremento se establece en un porcentaje sobre la cantidad resultante de la suma de estos conceptos :

- beca-base correspondiente
- incremento de la beca-base por número de hijos.

b) El porcentaje a aplicar será el siguiente :

- 100 % si el alumno necesita alojarse en régimen de pensión completa (pernoctar y comer) fuera del municipio de residencia familiar.

- 50 % si el alumno necesita comer fuera de su municipio, pero puede regresar a dormir al mismo, salvo que la empresa pusiera a su disposición un medio de transporte, en cuyo caso dejará de percibir incremento alguno por causa de desplazamiento y residencia.

5.5. En las dotaciones van comprendidos aquellos gastos ocasionados para atenciones complementarias, como pueden ser libros y material didáctico.

5.6. Veracidad de los datos declarados. La inexactitud de los datos declarados será sancionada con la pérdida de la beca de la empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

Artículo 538 - Ayuda a deficientes

A) Deficientes psíquicos

Se mantiene una modalidad por parte de la empresa, para aquellos trabajadores, incluidos los pensionistas de jubilación y viudedad, que tengan hijos o familiares a su cargo aquejados de deficiencia psíquica y siempre que estas deficiencias impliquen la imposibilidad de asistencia a centros escolares ordinarios.

Estas lesiones serán evaluadas en centros de diagnóstico oficiales (Dirección General de Sanidad y Centro de Diagnóstico, dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad en Provincias).

Estas ayudas se concederán atendiendo a la siguiente distribución :

14 Deficientes para quienes dado el carácter de sus lesiones tengan derecho a la asignación económica por la Seguridad Social.

Cantidad de la ayuda de empresa : 75.324 M/año.

24 Deficientes menos gravemente afectados y que por consiguiente no perciben la asignación mensual de la Seguridad Social pero que si necesitan de educación en centro especializado. Cantidad de la ayuda 3 años en adelante: 94.158 M/año.

38 Será condición imprescindible para los dos supuestos anteriores, la asistencia a un centro de educación especial.

48 Se reducirá la ayuda en un 50 %, si el deficiente para quien se hubiera solicitado, asistiera a un centro de educación especial de carácter gratuito.

58 Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a centros de rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aún percibiendo la asignación otorgada por la Seguridad Social.

Cantidad de la ayuda de empresa: 127.040 M/año.

68 Se abonará mensualmente la parte correspondiente al total anual de la ayuda.

B) Deficientes físicos

Si tienen reconocida asignación por la Seguridad Social, se equipararán al apartado A) de este artículo, en caso contrario se regirá por las siguientes normas :

18.- Si asisten a centros de enseñanza ordinaria, se ajustarán a las normas generales de becas.

28.- Si asisten a centros de enseñanza especializada, se regirán por lo establecido en el párrafo siguiente :

"En aquellos supuestos en que la cantidad percibida como ayuda de la empresa, expresadas en los puntos 18 y 68 del artículo A) y 28 del apartado B), unida a la prestación que recibe del I.N.P., beca del Ministerio de Educación y Ciencia, SEREM, Gobernación, Diputación, Fundación Mediterránea, etc. no llegara al 80 % de los gastos reales del deficiente en los aspectos sanitarios, de educación o rehabilitación, se establecerá un complemento que cubre los gastos hasta dicho 80 %.

Los representantes del personal asesorados por la asistente social, estudiarán y decidirán los casos en que hubiera necesidad de otorgar el complemento citado en el párrafo anterior.

Este complemento deberá cargarse al Fondo de Asignación Social.

Artículo 549 - Seguro de Vida e Invalides

18 Condiciones generales

El seguro de vida que la empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los que cumplen las condiciones más adelante citadas en las siguientes eventualidades :

a) en caso de fallecimiento

b) en caso de invalidez permanente absoluta

El capital se abonará a los beneficiarios designados por el asegurado en caso de fallecimiento de éste o al propio asegurado en caso de invalidez permanente absoluta. En este último supuesto de acuerdo con lo dispuesto en la orden ministerial de 12.8.81, B.O.E del 5 de septiembre.

2º Personal Asegurado

Se beneficiarán de las garantías establecidas :

- a) Todos los trabajadores en alta en la empresa y los que se encuentren en situación de invalidez provisional, hasta que termine la anualidad en que los asegurados cumplan 65 años de edad.
- b) El personal fijo en plantilla que se haya jubilado anticipadamente entre los 60 y 65 años de edad, hasta que termine la anualidad en que el asegurado cumpla 65 años.

3º Personal excluido de las garantías

Las garantías del seguro colectivo no alcanzarán al personal que se encuentre en situación de excedencia o de servicio militar.

4º Duración de las garantías

4.1 Las garantías comenzarán a partir del primer día del mes siguiente al ser dado de alta en la empresa.

4.2. Las garantías cesarán :

- El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitiva en la empresa, salvo en los casos previstos en los apartados a) y b) del punto 2º de este artículo.
- En caso de que el asegurado haya sido declarado en situación de invalidez permanente absoluta, cesarán las garantías para el caso de fallecimiento.

5º Capitales garantizados

El importe del capital garantizado para cada asegurado, es igual al producto del capital base que corresponde a su escalón por el coeficiente familiar.

Los capitales base correspondientes a cada escalón, son los siguientes:

<u>escalones</u>	<u>capital R\$</u>
A (1)	900.000
B-C-D	1.000.000
E-F-G	1.100.000
H-I-J	1.200.000
K-L-M	1.350.000
N-O-P	1.600.000

(1) en este mismo grupo está incluido el personal eventual, en período de prueba, los aprendices y pinches.

6º Coeficiente familiar

Según la situación familiar de los asegurados, se establecen los siguientes coeficientes que se aplicarán sobre el capital base que corresponda según su escalón, excepto para el personal eventual y en período de prueba, aprendices y pinches.

. Para asegurados solteros o viudos sin hijos	90 %
. Para asegurados casados	120 %
. Para asegurados viudos o solteros con hijos menores de 18 años o mayores incapacitados	120 %
. Por cada hijo menor de 18 años o mayor incapacitado, se incrementará al capital base en	20 %

7º Riesgos excluidos

Respecto a la cobertura del riesgo de fallecimiento no existe más excepción que, la muerte por suicidio ocurrido dentro del primer año de vigencia de la inclusión en el grupo asegurado.

Respecto a la cobertura del riesgo de invalidez permanente absoluta, los riesgos excluidos son los señalados en la Orden del Mº de Hacienda del 12.8.81.

8º Beneficiarios

Los beneficiarios del seguro colectivo, serán para todos los trabajadores los siguientes :

El cónyuge superviviente, en su defecto los hijos del matrimonio, a falta de éstos, el padre y la madre o el superviviente de ambos. En defecto de las personas antes indicadas, los derechohabientes legítimos del trabajador.

Se hace constar sin embargo, que de forma excepcional, podrá establecerse una atribución beneficiaria distinta, pero estas excepciones deberán ser expresamente indicadas por el propio asegurado a la empresa, mediante la cumplimentación del boletín de cambio de beneficiario.

9º En caso de invalidez permanente absoluta, se abonará el capital garantizado cuando el asegurado le sobrevea una incapacidad física o mental que ponga al mismo antes de la edad de 65 años en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de invalidez permanente absoluta, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento desde la misma fecha en que se haya abonado el capital estipulado.

Artículo 558 - Jubilación

1º Se mantiene el régimen para el caso de jubilación del trabajador, de acuerdo con las normas que a continuación se detallan y que afectarán en lo sucesivo únicamente al personal fijo en plantilla el 1 de enero de 1986.

2º Edad de jubilación

2.1. La empresa podrá proponer a los trabajadores su jubilación al cumplir los 60 años de edad, siempre que la Mutualidad acepte la jubilación y otorgue la prestación correspondiente, mediante la concesión de las ventajas detalladas en el presente texto, siendo su aceptación voluntaria.

2.2. Los trabajadores que al cumplir los 60 años de edad no tuvieran derecho a prestación económica de la Mutualidad, en el momento de que adquieran este derecho, si pasaran a la situación de jubilado, se les aplicarán las mismas condiciones que en el supuesto anterior, con excepción de la indemnización especial de partida, que se verá afectada por los siguientes coeficientes :

61 años 0,80
62 años 0,65
63 años 0,50
64 años 0,40
65 años

2.3. En todos los casos de este apartado, los trabajadores recibirán, salvo que les sea de aplicación el Pacto firmado entre las repre-

sentaciones de la Dirección y los trabajadores, en Junio de 1982, lo siguiente :

- a) si tienen por lo menos 20 años de antigüedad, un complemento de jubilación o una indemnización de partida.
- b) Si tienen menos de 20 años de antigüedad, una indemnización de partida.

38.- Trabajadores con menos de 20 años de antigüedad

Los trabajadores que, cumpliendo las condiciones exigidas en el apartado anterior, pasarán a la situación de jubilados, con una antigüedad inferior a los 20 años, se beneficiarán del siguiente complemento :

- Una indemnización de partida, de una sola vez, igual al 2 % por año de servicio, calculada sobre su retribución anual garantizada que comprende : salario convenio 14 meses, en la fecha de la jubilación, P.G.P. anual garantizada, participación en beneficios según tablas, antigüedad 14 meses, plus personal o aumento voluntario anual, complemento de unificación, complemento personal de origen e I.P.C.

48.- Trabajadores con 20 ó más años de antigüedad

El trabajador que pase a la situación de jubilado, habiendo cumplido los requisitos establecidos, y con una antigüedad al servicio de la empresa igual o superior a 20 años, podrá elegir algunas de las siguientes opciones :

- a) una pensión vitalicia anual, equivalente al 10 % de las cifras que para cada escalón de valoración figuran en las tablas siguientes, multiplicando por el número de años de servicio .

escalones	importe %
A	33.865
B-C-D	37.815
E-F-G	42.890
H-I-J	48.510
K-L-M	54.245
N-O-P	64.165

Esta pensión estará sometida al siguiente límite máximo :

La suma de las prestaciones de la Seguridad Social por jubilación que le correspondería percibir si se jubilará a los 65 años y el complemento de empresa por el mismo concepto, tendrá como límite máximo los siguientes porcentajes en función de la antigüedad del trabajador ; la fracción superior a 1 mes se computará a estos efectos como año completo.

De 20 a 24 años de antigüedad	75 %
De 25 a 29 " "	77 %
De 30 a 34 " "	80 %
De 35 a 39 " "	85 %
De 40 ó más años de antigüedad	90 %

La base de cálculo de estos porcentajes será su retribución anual garantizada, según lo fijado en el apartado 3º de este artículo.

- b) Una indemnización de partida equivalente al 50 % de su retribución anual garantizada, según lo establecido en el apartado 3º de este artículo.

58.- Otras condiciones

- a) En el momento de su jubilación, los trabajadores de la empresa deberán comprometerse a desalojar la vivienda que ocupen en el plazo de 18 meses, si están alojados por ésta.
- b) La jubilación será notificada a los interesados con una antelación de tres meses, si fuera posible.
- c) Si no se jubilarán a los 65 años, no tendrán derecho a las ventajas de jubilación previstas en este Convenio.

68.- Trabajador fallecido en situación de jubilado

- a) Al fallecer un jubilado y, en el caso de que dejé viudado viudo/a con hijos menores de 18 años que no trabajen, o mayores incapacitados, tendrán derecho a los porcentajes de la pensión del causante, que se indican a continuación :

Viudo/a.....	50 %
Viudo/a con un hijo menor de 18 años	75 %
Viudo/a con dos o más hijos menores de 18 años	90 %

- b) Si el jubilado fallecido dejase sólo huérfanos menores de 18 años, que no trabajen, percibirán la pensión siguiente :

Un hijo menor de 18 años	50 %
Dos hijos menores de 18 años	75 %
Tres o más hijos menores de 18 años	90 %

- c) En el caso de que la viuda/o falleciese la pensión que correspondería a los huérfanos sería la misma que se establece en el párrafo anterior.

- d) Si la viuda/o contrajese nuevo matrimonio, dejaría automáticamente de percibir la pensión de la empresa, si bien los hijos del causante en quienes concurren las circunstancias de edad antes citadas, percibirán la parte de la pensión que les correspondería si su madre o padre falleciese, conforme a lo estipulado en el párrafo c) anterior.

78.- Fallecimiento en activo, invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

- 7.1.) Indemnización del seguro de vida en función del escalón de calificación y situación familiar.

- 7.2.) Con independencia de la indemnización del seguro de vida, se fijan a continuación unas normas reguladoras de las indemnizaciones o pensiones que se concederán a los familiares de los trabajadores que fallezcan en activo o a los mismos en caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, según que la antigüedad del causante sea menor o mayor de 20 años.

1.- Trabajadores con menos de 20 años de antigüedad

- a) En caso de fallecimiento en activo, se concederá al cónyuge del trabajador una indemnización de una sola vez, igual al 2 % de su retribución anual garantizada según lo establecido en el apartado 3) de este artículo, multiplicando por los años de servicio, incrementado en un 20 % de la indemnización por cada hijo a su cargo menor de 18 años o mayor incapacitado, hasta un máximo del 60 % de la indemnización.

Si el trabajador dejase sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajasen o mayores incapacitados, la persona encargada de

su tutela percibirá por un hijo una indemnización igual a la que hubiera correspondido al cónyuge por cada uno de los restantes un incremento del 20 % de la indemnización, hasta un máximo del 40 %.

- b) En caso de invalidez permanente absoluta, el trabajador percibirá una indemnización, de una sola vez, equivalente al 3 % de su retribución anual garantizada, multiplicada por los años de servicio.
- c) Queda excluido de estos beneficios el personal en situación de eventual o en periodo de prueba.

2.- Trabajadores con más de 20 años de antigüedad

- a) En caso de fallecimiento en activo, la viuda o viudo y los huérfanos podrán optar entre una pensión o una indemnización de partida, igual a la que le hubiera correspondido al trabajador si se jubilara y recogida en el apartado 4º de este artículo, afectada por los coeficientes que figuran en el apartado 6º, en el supuesto de que elija la pensión.
- b) En caso de invalidez permanente absoluta, o gran invalidez se percibirá una pensión o indemnización que será igual a la establecida en caso de jubilación.

A efectos de cálculo de la pensión o indemnización, apartado A) y b), se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 60 años de edad.

- c) En caso de fallecimiento en activo o de invalidez de trabajadores que tuviesen entre 60 y 65 años de edad, la viuda o viudo y los huérfanos, en un caso, o el propio trabajador en el otro percibirán la pensión o indemnización que le corresponda calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 65 años de edad.

3º.- Trabajador fallecido

En el caso de que el trabajador fallecido, en activo o en situación de jubilado, dejase como únicos derechohabientes, hijos o hermanos que hubiesen convivido con el fallecido, a su cargo, fueran mayores de 45 años, solteros o viudos, acreditasen dedicación prolongada al cuidado del fallecido y carecer de medios propios de vida, dichos hijos o hermanos, en quienes concumieran las circunstancias descritas, tendrán derecho a percibir de la empresa una pensión de acuerdo con las condiciones siguientes:

- a) La pensión sólo se abonará, si previamente, se acredita que, por la Seguridad Social, les ha sido reconocido el derecho a pensión.
- b) Para fijar la cuantía de la pensión, se considerarán a los hijos o hermanos como si fueran viudas/os del fallecido, aplicando las reglas que para las viudas/os están previstas en los puntos anteriores.
- c) Se concedería una única pensión en el supuesto de que fuesen varios los hijos o hermanos del fallecido.

Artículo 56º - Pensionistas

A todo el personal que tenga derecho a percibir pensiones de la empresa sea de jubilación, invalidez, viudedad u orfandad, se le garantiza una percepción anual, que sumada la pensión de la empresa a la pensión que recibe de la Mutualidad no será inferior a 15.363.320,-. Este importe les será aplicado con los coeficientes que se relacionan:

Jubilación o invalidez permanente absoluta 100 %.
Viudedad y orfandad : de acuerdo con las normas de apartado 6º del artículo anterior.

Artículo 57º - Ayuda de estudios para el personal

El personal al servicio de la empresa podrá disfrutar de ayudas de estudios, cumpliendo las siguientes normas :

1º. Condiciones para solicitar la ayuda

Podrá solicitar ayuda de estudios todo el personal que reuna las siguientes condiciones :

- a) Tener a la fecha de presentación de la solicitud una antigüedad mínima de un año.
- b) No existen límites de edad
- c) Cursar alguno de los estudios considerados de interés para la empresa y que figuran a continuación :
 - Graduado escolar
 - Bachillerato unificado polivalente
 - Formación profesional en todos sus grados
 - Curso de orientación universitaria
 - Ingeniería técnica
 - Arquitectura técnica
 - Ayudante técnico sanitario
 - Graduado social
 - Asistente social
 - Ciencias empresariales
 - Ciencias económicas y comerciales
 - Ciencias políticas
 - Ciencias químicas
 - Ciencias geológicas
 - Ciencias exactas
 - Derecho
 - Ingeniería Industrial
 - Ingeniería de minas
 - Ingeniería de telecomunicación
 - Arquitectura
 - Informática
 - Marketing
 - Organización Industrial
 - Estadística
 - Sociología y Psicología
 - Idiomas (francés o inglés)

2º. Solicitud

Los solicitantes presentarán la siguiente documentación en el Servicio de Administración de Personal o Asuntos Sociales.

- a) Una solicitud antes del 31 de octubre de cada año, para los que cursen estudios con carácter de "oficiales" o antes del 31 de mayo para los que sigan los estudios por la modalidad de "libres".
- b) Justificante de matrícula con indicación de las asignaturas matriculadas.

Toda la documentación será estudiada y resuelta por la comisión del centro.

38. Cantidad de las ayudas

- a) Analizada por la comisión del centro la solicitud, se abonará al interesado, antes del 31 de diciembre o 30 de junio, según se trate de alumnos oficiales o libres, respectivamente, el costo de la matrícula, será pagado una sola vez, de acuerdo con el justificante presentado.
- b) Finalizado el curso, el solicitante deberá presentar las calificaciones obtenidas y una relación de los libros de texto exigidos para los estudios de que se trate, señalando el importe de los mismos. En el caso de que fuera necesario, para la realización de estos estudios, el desplazamiento a otra localidad distinta de su residencia habitual, el solicitante deberá presentar un detalle del costo aproximado de dichos desplazamientos durante el curso, utilizando un medio de transporte público.

Del costo total justificado (matrícula, libros y desplazamientos) previo examen de la comisión del centro, se abonará al solicitante,

- 1) El 80 % del costo total en el caso de que hubiera aprobado, entre las convocatorias de junio y septiembre, el 50 % de las asignaturas matriculadas, como mínimo.
- 2) El 100 % del costo total en el caso de que aprobase el 75 % de las asignaturas matriculadas.

En ambos supuestos se deducirá el importe de la matrícula, ya abonada anteriormente, de acuerdo con el apartado a).

39.- Clases particulares

La ayuda de estudios puede alcanzar en las condiciones que se fijan a continuación algunas clases particulares o en academias, por considerar que tratándose de personal que trabaja, puede estar justificada la necesidad de reforzar o preparar especialmente algunas asignaturas.

El pago de esta ayuda cuando se estime procedente, se realizará junto con la segunda entrega de la ayuda para estudios, debiendo justificarse por el solicitante los gastos de estas clases con los correspondientes recibos.

El importe de la ayuda por este concepto, será de 8.600 M. año como máximo, aplicándose los mismos porcentajes de reembolso que los señalados en el punto 39.- en función del número de asignaturas aprobadas.

- 5.- Aquellos estudios que no se cursen en centros oficiales (graduado escolar, idiomas, marketing, etc.) la cuantía total de la ayuda por cursa será de 23.000 M. como máximo.

Artículo 58º - Préstamo de vivienda

Los anticipos para compra, construcción o reparación de vivienda, se seguirán por las normas aprobadas por la comisión central de anticipos de vivienda, el 16 de noviembre de 1978.

La cantidad máxima a conceder por solicitud será:

- 1.200.000 M. para compra o construcción de vivienda.
- 550.000 M. para reparación o reforma de vivienda.

CAPÍTULO VIII - REVISIONES

Artículo 59º - Revisiones salariales

AÑO 1991

Revisión salarial:

Lo que excede el IPC real del 5,5 %, IPC previsto en este Convenio para 1991 y será de aplicación a los siguientes conceptos salariales:

- . Salario Convenio.
- . Gratificaciones Reglamentarias.
- . Antigüedad.
- . Asistencia al Trabajo.
- . Participación en Beneficios.

AÑO 1992

- Aumento del IPC previsto más 1,5 puntos en los siguientes conceptos:

- . Salario Convenio.
- . Gratificaciones Reglamentarias.
- . Participación en Beneficios.

A la antigüedad (art. 37) se le aplicará el mismo incremento disminuido en 4,7 puntos, que corresponde al incremento de la antigüedad vegetativa.

- Aumento del IPC previsto más la diferencia entre el IPC real del año 1991 y el 5,5 % en los siguientes conceptos:

- . Complemento Personal Anual (mínimo)
- . Becas.

- Aumento del IPC previsto en los siguientes conceptos:

- . Complemento Unificación.
- . Complemento Personal de Origen.
- . Asistencia al Trabajo.
- . Horas Extraordinarias.
- . Pluses de Nupcialidad y Natalidad.
- . Ayuda a Deficientes.
- . Ayuda Estudios al Personal.

- Artículo 39 - Prima Global de Producción.

Su escala será definida por la comisión paritaria y su acuerdo será vinculante para ambas partes, levantándose acta de las reuniones que para este fin se convoquen.

Revisión salarial:

Lo que excede el IPC real respecto al previsto para 1992 y será de aplicación a los siguientes conceptos salariales:

- . Salario Convenio.
- . Gratificaciones Reglamentarias.
- . Antigüedad.
- . Asistencia al Trabajo.
- . Participación en Beneficios.

AÑO 1993

- Aumento del IPC previsto más 1,5 puntos en los siguientes conceptos:

- . Salario Convenio.
- . Gratificaciones Reglamentarias.
- . Participación en Beneficios.

A la antigüedad (art. 37) se le aplicará el mismo incremento disminuido en 4,7 puntos, que corresponde al incremento de la antigüedad vegetativa.

- Aumento del IPC previsto más la diferencia entre el IPC real del año 1992 y el previsto para el mismo periodo en los siguientes conceptos:

- . Complemento Personal Anual (mínimo)
- . Becas.

- Aumento del IPC previsto en los siguientes conceptos:

- . Complemento Unificación.
- . Complemento Personal de Origen.
- . Asistencia al Trabajo.
- . Horas extraordinarias.
- . Pluses de Nupcialidad y Natalidad.
- . Ayuda a Deficientes.
- * Ayuda Estudios al Personal.

- Artículo 39 - Prima Global de Producción.

Su escala será definida por la comisión paritaria y su acuerdo será vinculante para ambas partes, levantándose acta de las reuniones que para este fin se convoquen.

Revisión salarial:

Lo que excede el IPC real respecto al previsto para 1993 y será de aplicación a los siguientes conceptos salariales:

- . Salario Convenio.
- . Gratificaciones Reglamentarias.
- . Antigüedad.
- . Asistencia al Trabajo.
- . Participación en Beneficios.

IPC años 1992 y 1993

En el supuesto de que el Gobierno no publicara su previsión de IPC para los años 1992 y 1993, se tomará como IPC previsto el que acordarán las partes firmantes de este Convenio.

ACTA COMPLEMENTARIA

1.- PRESTAMOS DE VIVIENDA

Se compromete un montante total para 1991, 1992 y 1993 en toda la sociedad, con el fin de atender préstamos de vivienda reintegrables por un importe de seis millones cuatrocientas mil pesetas.

2.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

La comisión paritaria de interpretación del convenio, que se regula en el artículo 99 desarrollará las misiones de comisión de seguimiento del pacto suscrito por ambas representaciones en junio de 1982.

3.- PRIORIDADES OCUPACION

Siguiendo el criterio de dar plena ocupación a los trabajadores que, por razones de bajas coyunturales o estructurales, puedan quedar temporalmente sin actividad en su puesto de trabajo, ambas representaciones acuerdan que antes de acudir a contrataciones del exterior para realizar trabajos de conservación, mantenimiento, auxiliares, etc., se agotarán todas las posibilidades de realizarlas con personal del propio centro, que se encuentren en la situación antes referida.

4.- COMPLEMENTO DE RENTABILIDAD

Se establece un complemento de rentabilidad para los años de vigencia de este convenio.

La base de cálculo de dicho complemento será el porcentaje real y el previsto en los presupuestos que la sociedad establezca para cada año y referidos a:

RESULTADO BRUTO EXPLOTACION
_____ X 100
VENTAS NETAS ORIGEN

de tal forma que si el coeficiente entre ambos porcentajes a fin de cada año es :

<u>Coeficiente</u>	<u>% sobre tablas de remuneración año anterior</u>
≥ 1,04	0,5
≥ 1,08	0,6
≥ 1,12	0,7
≥ 1,16	0,8
≥ 1,20	0,9

Se percibirá el complemento correspondiente al porcentaje resultante.

SEIESA, S.A.

ANEXO IREMUNERACIONES MINIMAS GARANTIZADAS ANUALES PARA 1991PARA PERSONAL MAYOR DE 18 AÑOS, SIN ANTIGUEDAD

ESCALON	SALARIO CONVENIO 12 MESES	GRATIFICACIONES REGLAMENTARIAS 2 MESES	PARTICIPACION EN BENEFICIOS	P.G.P. 14 MESES 4.900 M/PUNTO	TOTAL REMUNERACIONES A PERCIBIR
A	1.412.784	235.464	18.480	137.200	1.803.928
B	1.462.668	243.778	18.480	137.200	1.862.126
C	1.499.004	249.834	19.815	137.200	1.905.853
D	1.537.716	256.286	19.815	137.200	1.951.017
E	1.582.164	263.694	19.815	137.200	2.002.873
F	1.626.384	271.064	19.815	137.200	2.054.463
G	1.670.868	278.478	21.440	171.500	2.142.286
H	1.726.248	287.708	21.440	171.500	2.206.896
I	1.776.372	296.062	23.125	171.500	2.267.059
J	1.837.140	306.190	23.125	171.500	2.337.955
K	1.903.692	317.282	23.125	205.800	2.449.899
L	1.992.348	332.058	23.125	205.800	2.553.331
M	2.114.292	352.382	23.125	205.800	2.695.599
N	2.252.928	375.488	24.700	205.800	2.858.916
O	2.424.780	404.130	24.700	205.800	3.059.410
P	2.657.616	442.936	24.700	205.800	3.331.052

ANEXO IISEIESA, S.A.AÑO 1991TABLA ANTIGUEDAD 14 MESES

<u>AÑOS DE SERVICIO</u>	<u>ESCALON A</u>	<u>ESCALONES B - C - D</u>	<u>ESCALONES E - F - G</u>	<u>ESCALONES H - I - J</u>	<u>ESCALONES K - L - M</u>	<u>ESCALONES N - O - P</u>
0,5	2.700	2.985	3.130	3.543	4.280	5.034
1	5.305	5.863	6.206	7.050	8.543	9.965
2	8.290	9.803	10.326	11.808	14.137	16.567
3	11.548	13.672	14.461	16.476	19.769	23.256
4	16.476	19.534	20.632	23.473	28.262	33.170
5	18.814	22.288	23.474	25.112	32.165	37.920
6	21.135	25.058	26.353	30.113	36.192	42.508
7	23.440	27.774	29.193	33.386	40.115	47.741
8	25.742	30.508	33.674	35.533	44.035	51.806
9	27.989	33.263	35.008	42.488	48.064	56.484
10	30.345	35.995	37.865	43.244	51.986	61.106
11	32.648	38.729	40.744	46.589	55.946	65.747
12	34.989	41.483	43.639	49.846	59.811	70.408
13	37.307	44.161	46.500	53.138	63.860	75.031
14	39.574	46.952	49.432	56.395	67.728	79.637
15	42.075	49.667	52.293	59.740	71.720	84.313
16	44.701	52.420	55.135	63.031	75.750	88.918
17	47.310	55.136	58.050	66.324	79.618	94.568
18	49.990	57.871	60.909	69.597	83.593	98.273
19	52.527	60.621	63.787	72.926	87.532	102.914
20	55.206	63.356	66.668	76.183	91.507	107.572
21	57.850	66.067	69.597	79.491	95.394	112.196
22	60.497	68.861	72.421	82.732	99.370	116.840
23	63.104	71.577	71.900	86.040	103.381	121.513
24	65.696	74.311	78.196	89.278	107.286	126.175
25	66.540	77.045	81.021	92.625	111.261	130.780
26	67.728	79.797	85.932	95.879	115.165	135.437
27	69.652	82.568	86.866	99.171	119.159	140.062
28	71.918	85.266	89.674	102.466	123.061	144.684
29	74.204	88.002	92.588	105.755	127.090	149.380
30	76.541	90.714	95.430	109.030	130.995	154.002
31	78.826	93.487	98.309	112.443	134.988	158.680
32	81.129	96.239	103.524	115.615	138.928	163.303
33	83.425	98.956	104.084	118.923	142.831	167.961
34	85.732	101.709	106.979	122.161	146.822	172.604